



Ministerio de Salud
Servicio de Salud Iquique
DR. PAIC / ROP / FAV



Dirección
Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique
N.I. 08 - 16/09/2020

CIRCULAR N° 050 /

IQUIQUE, 16 SEP 2020

INFORMA SOBRE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO SANITARIO Y ARTÍCULO 71 DEL D.F.L. N° 29, DE 2004, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE.

Conforme a las festividades de septiembre y a lo establecido en el Código Sanitario, los establecimientos de salud deben velar por la atención de salud de la población, por cuanto, por lo que, se solicita que los servicios clínicos que mantienen un sistema de tercer y cuarto turno aborden las medidas necesarias para resguardar la continuidad de la atención de los pacientes, esto refiere a:

1. Ante emergencias que se requieran y no presentación del personal al respectivo turno, los funcionarios deberán relevar y/o estar disponibles para un llamado, por ausentismo del personal no programado.

Así también, se refuerzan las medidas insertas en el artículo 71° del D.F.L. N° 29 de 2004, sobre Estatuto Administrativo, que establece que "los funcionarios no estarán obligados a trabajar las tardes de los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 66°":

2. Trabajos Extraordinarios:

Al respecto, la interpretación de la Contraloría General de la República establece que "la palabra tarde, comprende el tiempo que hay desde el mediodía hasta el anochecer. La jornada ordinaria de trabajo, solo puede extenderse hasta las 12 horas, y los funcionarios que trabajan durante las tardes, tienen derecho a percibir horas extraordinarias, que deben ser asimiladas para su pago a las realizadas a continuación de la jornada de trabajo, porque esos lapsos jurídicamente no son festivos, esto es, deben compensarse con un descanso complementario igual al tiempo laborado más un aumento del 25% o pagado con un recargo del 25% sobre el valor de la hora ordinaria, calculada esta en la forma prevista en el inciso final del artículo 68 de la Ley N° 18.834. (Dictámenes 31.387/2004, 17.212/2005, 102.149/2015)

3. Feriado Legal:

Para efectos del feriado legal, los días que menciona este precepto deben computarse como hábiles y cabales. No puede entenderse que el artículo 71, que faculta a los funcionarios públicos para no trabajar las tardes del 17 de septiembre, 24 y 31 de diciembre, otorga a tales lapsos el carácter de festivos o inhábiles, ya que conforme con la legislación vigente, solo los días enteros o cabales pueden ser hábiles o inhábiles. (Dictámenes 4.899/1994, 43.608/2012)

4. Permisos Administrativos:

Los permisos administrativos que de conformidad al artículo 109 de la Ley N° 18.834, se conceden los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre, deben considerarse otorgados medio día y no por el día completo, ya que la jornada ordinaria en esos días solo puede extenderse hasta las 12 horas, con prescindencia del hecho de que ese lapso sea inferior al que comprende la respectiva media jornada laboral. Esto, por cuanto según el diccionario de la RAE, la palabra "tarde", empleada por el artículo 71 comprende el tiempo que hay desde el mediodía hasta el anochecer. (Dictamen 26.384/1990)

5. Permiso sin Goce de Remuneraciones:

Procede descontar un día completo de trabajo a los funcionarios que hacen uso de permiso sin goce de remuneraciones en los días 17 de septiembre y 24 y 31 de diciembre, debido a que este tipo de permiso no admite fraccionamientos (Dictamen 59.753/2011)



Ministerio de Salud
Servicio de Salud Iquique
DR. PAIC / POP / FAV



Dirección
Hospital Dr. Ernesto Torres Galdames de Iquique
N.I. 08 – 16/09/2020

6. Personal Honorarios a Suma Alzada:

Dada la heterogeneidad de funciones de las distintas áreas de este hospital, la normativa referida, no es aplicable al personal honorarios a suma alzada; no obstante, el respectivo servicio deberá salvaguardar, lo siguiente:

- a) Unidades de Apoyo (Operaciones, Recursos Físicos, Servicios Generales, Lavandería, Movilización, Laboratorio, Farmacia, Central de Alimentación), podrá efectuarse a las 12 horas.
- b) Áreas Administrativas, salida a las 12 horas.
- c) Áreas Clínicas no Críticas Diurnas (Medicina no Covid, Pediatría no Covid, Cirugía, Traumatología, Neurocirugía, Dental, Maxilofacial, Gineco-obstetricia, Hospitalización Domiciliaria, Esterilización, Diálisis, Imagenología, CAE), podrán supeditar la salida a las 12 horas.
- d) Áreas Clínicas Críticas (Emergencia, UPCA, UPCP, Medicina Covid, Pediatría Covid), mantendrán sus rotativas de turnos y las rotativas diurnas, podrán supeditar la salida a las 12 horas, quedando a disposición ante un llamado de emergencia, como lo señalado en el punto 1.

Se solicita dar amplia difusión a las medidas atendidas, sin otro particular se despide atentamente de usted.



9.882.506-1
RCM 17.418-1
MÉDICO CIRUJANO
DR. PEDRO IRIONDO CORREA
DIRECTOR (S)

HOSPITAL DOCTOR ERNESTO TORRES GALDAMES, DE IQUIQUE.

DISTRIBUCIÓN:

- SDM – SDA – SDGP – SDGCP
- Jefes y Supervisoras de Servicios Clínicos y de Unidades de Apoyo
- Oficina de Calidad y Seguridad del Paciente
- Prog. Control de Infecciones
- Áreas Administrativas
- Asociaciones Gremiales
- Oficina de Partes